



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega de la oficina de apoyo judicial local y, se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.*

*Buga (V), diciembre 2 de 2020*

**DANIELA GALLÓN ZULUAGA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 478**

*Primera instancia*

*Proceso: Declarativo Especial Divisorio*

*Demandantes: Guillermo Garzón Mesa y otros*

*Demandado: William Gerardo Vargas*

*Radicación No.: 2020-00072-00*

*Buga (V), diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020)*

Los señores JESÚS ANTONIO y GUILLERMO GARZÓN MESA, en nombre propio y en representación de ABELINO GARZÓN MESA, PAULA ANDREA GARZÓN MESA, RUBIELA GARZÓN MESA, RUBIELA MESA SÁNCHEZ O MESA DE GARZÓN y FRANCENITH GARZÓN MESA, han instaurado demanda en contra del señor WILLIAM GERARDO VARGAS; para que previos los tramites de que trata el proceso declarativo especial divisorio, se decrete la división material de un inmueble de propiedad en común y proindiviso, consistente en lote de terreno de 28 Has 5.700 M2, distinguido con el nombre Palermo, ubicado en la vereda La Samaria del Municipio de Calima El Darién (V), matricula inmobiliaria Nro.373-17584 de la O.R.I.P. de Buga Valle y cédula catastral Nro. 000200020365000.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura anomalías frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción declarativa especial, las cuales se detallan así: **1).** Iniciamos por indicar que en el escrito de la demanda no aparece el nombre, identificación ni domicilio de las partes que están siendo representadas, tal y como lo establece el numeral 2º del art.82 C.G del P; **2).** Se omite adjuntar el avalúo catastral del predio – actualizado- expedido por el IGAC, como documento inexorable para la determinación de la cuantía, conforme lo indica el numeral



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

4º del art.26 *ibídem*, y a su vez, con el fin de establecer la competencia del Juzgado para avocar el conocimiento de la acción; **3)**. No se enuncio el lugar, dirección física o electrónica para recibir notificaciones personales respecto del demandado, ni la manifestación expresa de desconocerlos <art.10 y párrafo 1º>, como tampoco, el canal digital de los demandantes <art.6 Decreto 806 de 2020>; **4)**. La demanda no viene dirigida contra todos los comuneros como lo exige la norma, pues se encuentra excluido el señor Héctor Fabián Garzón Mesa, así mismo, se incluye una persona Paola Andrea Garzón Mesa, la cual no figura en el certificado de tradición, situación que a todas luces debe ser aclarada; **5)**. Por otro lado, y como requisito adicional, no se aporta con la demanda el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición de que trata, tal como lo ordena el art.406; **6)**. Finalmente, se observa que el poder otorgado por el señor Guillermo Garzón Mesa, es insuficiente, pues al ser conferido como mensaje de datos, carece de la trazabilidad electrónica realizada con la mandante, igualmente, no cumple con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020 en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener inscrito la togada en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico; como tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de coincidir el correo electrónico de la apoderada con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> no le aparece a la profesional del derecho ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto actualice esta información.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del C. G. del Proceso y las disposiciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 y, al encontrar las falencias que contrarían lo exigido por la referida ley procesal [general] en los numerales 2º, 10º y 11, así como el párrafo 1º, del artículo 82, en concordancia con los artículo 26 y 406; el Despacho declarará inadmisibles la demanda, para que la parte demandante la subsane en término legal so pena de rechazo.

En consecuencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

**RESUELVE**

**1º. INADMITIR** la demanda Declarativa Especial Divisoria propuesta por JESÚS ANTONIO y GUILLERMO GARZÓN MESA, en nombre propio y en representación de ABELINO GARZÓN MESA, PAULA ANDREA GARZÓN MESA, RUBIELA GARZÓN MESA, RUBIELA MESA SÁNCHEZ O MESA DE GARZÓN y FRANCENITH GARZÓN MESA en contra del señor WILLIAM GERARDO VARGAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2º.** La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

**3º. RECONOCER** Personería a la abogada ADELA TORRES LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.40.388.198 y T.P. Nro.250.408 del C.S. De la J, para que actúe dentro del presente trámite judicial en favor del demandante JESÚS ANTONIO GARZÓN MESA.

**4º. ABSTENERSE** de reconocer personería a la abogada ADELA TORRES LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.40.388.198 y T.P. Nro.250.408 del C.S. De la J, hasta tanto subsane la irregularidad advertida en el poder otorgado por el señor Guillermo Garzón Meza e inscriba su correo electrónico, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 03 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 88.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dgz*

*Firmado Por:*

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d7230f983b42a87de1f37f278266e66fb7316e64086870570cb9169c3370fa2f  
Documento generado en 02/12/2020 02:53:50 p.m.*



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>